INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y
LA EMPRESA DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA

TIPO DE CONTRATO Prestación de servicios	**CONTRATO No.** **GGC-199-2022**
SOCIEDAD: **NIT:**	DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA 900.129.305-1
REPRESENTANTE LEGAL **PASAPORTE:** **APODERADO** **CÉDULA DE CIUDADANÍA**	RODRIGO MANOEL MAIA E MAIA CB489081 **EXPEDIDO EN** Brasil MIGUEL ANDRÉS GARCÍA GIRALDO 79.956.229 **EXPEDIDA EN** Bogotá D.C.
DIRECCIÓN:	AV.CRA. 19 No.118-30 OF. 612
CIUDADES EJECUCIÓN CONTRATO	Remitirse a cláusula novena.
TELÉFONO **EMAIL**	(+571) 7045756 gustavo.orozco@dotlib.com; rodrigo.maia@dotlib.com

Entre los suscritos, **DEYANIRA BARRERO LEÓN** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.694.118, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 1680 de 03 de Septiembre de 2018 y acta de posesión No. 023 de 07 de Septiembre de 2018, en uso de sus facultades legales y estatutarias y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **RODRIGO MANOEL MAIA E MAIA**, mayor de edad, identificado con Pasaporte No. FN224326 expedido por la República Federativa de Brasil, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la firma DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.129.305-1 sociedad constituida mediante la Escritura Pública No. 0055 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de enero de 2007, según acredita el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el presente contrato se encuentra representado por el señor **MIGUEL ANDRÉS GARCÍA GIRALDO**, identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.956.229 de Bogotá, de acuerdo al poder debidamente otorgado para obrar en su nombre y representación, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y que en conjunto de denominaran **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de Contratación Directa, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que **EL ICA**, es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos Nos. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los decretos 2141 de 1992 y 2645 de 1993, y 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR -. **2)** Que **EL ICA** a través de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), la Subgerencia de Protección Vegetal y la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria, requieren contratar la prestación del servicio de suscripción a las bases de datos de la plataforma CABI: Crop Protection Compendium (CPC), Descriptions of fungi and bacteria y The

Aquaculture Compendium. **3)** Que la Subgerencia de Protección Vegetal a través de la Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria (DTEVF) tiene como función establecer, los mecanismos de pronóstico y alerta fitosanitaria para el control y prevención de plagas de importancia económica y social. Para tal fin la DTEVF, a través de la acción de vigilancia de plagas de control oficial y estatus fitosanitario, desarrolla actividades de vigilancia específica y general a nivel nacional. La vigilancia general es la determinación de la condición de una plaga a través de la consulta y análisis de diferentes fuentes de información. **4)** Que por su parte la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria a través de la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos (DTER) tiene la función de establecer las directrices y coordinar la realización de los estudios de evaluación de riesgos en materia animal, vegetal y de organismos vivos modificados genéticamente para el intercambio comercial de productos agropecuarios de acuerdo con la normatividad y protocolos existentes, realizando los análisis de riesgo correspondientes para justificar la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias con efectos de permitir, restringir o negar las importaciones. **5)** Que Crop Protection Compendium (CPC) es un recurso enciclopédico que reúne a una amplia gama de diferentes tipos de información con base científica sobre todos los aspectos de la protección de cultivos. Comprende hojas de datos detallados sobre las plagas, malezas, cultivos de acogida y los enemigos naturales que son proveídos por expertos y editado por una organización científica independiente. Las hojas de datos se han mejorado con los datos de las organizaciones especializadas, imágenes, mapas, una base de datos bibliográfica y artículos a texto completo. Nuevas hojas de datos y conjuntos de datos se siguen añadiendo, lo cual implica que el CPC sea continuamente revisado y actualizado. **6)** Que CPC contempla información sobre identificación de plagas, taxonomía, morfología, síntomas, detección, diagnóstico, distribución geográfica, introducción, propagación, riesgo fitosanitario, biología, ecología, hábitat, movimiento, dispersión, enemigos naturales, impacto económico, social y ambiental, invasividad, manejo de plagas, producción de cultivos, la botánica y usos, variación genética y reproducción, riesgos fitosanitarios, producción y comercio internacional. **7)**. Que Descriptions of Fungi and Bacteria es desarrollada por el Instituto Internacional de Micología y está diseñada para ser consultada especialmente por profesionales del área de la fitopatología y médicos veterinarios. Posee las siguientes características: - Descripciones para el diagnóstico para más de 2000 taxones de bacterias y hongos. - La búsqueda de información está relacionada con la colección de CAB Abstracts. - Es una base de datos disponible electrónicamente. - Incluye un archivo retrospectivo electrónico completo desde 1964. - Es desarrollada por expertos en micología y bacteriología. - Muchas de las ilustraciones son exclusivas de esta base de datos. **8)** Que the Aquaculture Compendium es una herramienta enciclopédica y multimedia que reúne una amplia gama de diferentes tipos de información científica para apoyar la toma de decisiones acertadas en la acuicultura y la gestión de los recursos acuáticos en todo el mundo. Se publica en Internet y se mantiene actualizado rutinariamente. La información existente sobre la acuicultura ha sido recopilada, evaluada, organizada y presentada como un solo recurso. Contiene fichas de especies cultivadas con información detallada sobre más de 300 especies acuáticas cultivadas, incluyendo peces, crustáceos, moluscos, algas yalimentos vivos. Cada hoja de datos abarca la taxonomía, ciclo de vida, reproducción, nutrición y alimentación, requisitos ambientales, salud, genética, comportamiento, distribución nativa y cultivada. Hojas de datos sobre enfermedades con información detallada sobre más de 100 enfermedades y trastornos acuáticos e información resumida sobre otras 200. Cada enfermedad tiene una hoja de datos que abarcan epidemiología, rango geográfico, impactos económicos, patología, signos clínicos, diagnóstico, prevención, tratamiento, zoonosis y cuestiones de seguridad alimentaria. El contenido incluye los últimos datos de distribución geográfica recopilados de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). Base de datos de países con hojas de datos sobre más de 150 países, con mapas y datos estadísticos sobre la producción acuícola y datos económicos adicionales de la FAO, el Banco Mundial y otras fuentes. Para algunos países se incluyen los datos de contacto de las organizaciones contribuyentes basadas en ese país. Los datos pueden visualizarse gráficamente. **9)** Que por lo anterior, se hace necesario tener acceso a esta base de datos científica especializada que permita buscar y capturar información fitosanitaria, para facilitar la toma de decisiones sobre aspectos cuarentenarios que se presenten en los diferentes procesos de admisibilidad tanto en importación como en exportación, y que generen un riesgo fitosanitario que afecte el estatus

del país. **10)** Que de acuerdo con las disposiciones establecidas en el decreto 1071 de 2015 "Por del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", las acciones del ICA están enfocadas a la prevención y protección de la sanidad vegetal y animal y el control técnico de los insumos agropecuarios. Así mismo en el decreto 4765 de 2008, "por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y se dictan otras disposiciones", **EL ICA** tiene la función de: - Determinar y certificar el estatus fitosanitario del país, a través de la vigilancia general y específica. - Formular y desarrollar las políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, para el comercio internacional de los productos agropecuarios colombianos. - Realizar evaluaciones de riesgos de introducción de plagas y enfermedades, estudio que busca establecer el riesgo asociado con las importaciones de productos, subproductos o biológicos de origen animal, vegetal u organismos vivos modificados (OVM). - Inspección, vigilancia y control a nivel de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos (PAPF), ejercer el control de las importaciones con la finalidad de prevenir el ingreso, dispersión y establecimiento de plagas que impacten la producción agrícola nacional y realizar seguimiento mediante el establecimiento de cuarentenas. - Certificar las exportaciones conforme con las exigencias de los países importadores con la finalidad de mantener la admisibilidad de nuestros productos exportados.**11)** Que la DTEVF tiene como función establecer, a través del sistema de epidemiología y vigilancia fitosanitaria, los mecanismos de pronóstico y alerta fitosanitaria para el control y prevención de plagas de importancia económica y social. **12)** Que la vigilancia es un componente esencial del establecimiento y mantenimiento de áreas libres de plagas, y guarda relación con las NIMFs (Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias), como las siguientes: NIMF No. 2 (Marco para el análisis de riesgo de plagas), NIMF No. 4 (Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas), NIMF No. 7 (Sistema de certificación fitosanitaria), NIMF No. 8 (Determinación de la situación de una plaga en un área), NIMF No. 9 (Directrices para los programas de erradicación de plagas), NIMF No. 10 (Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas), NIMF No. 11 (Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias), NIMF No. 14 (Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas), NIMF No. 17 (Notificación de plagas), NIMF No. 19 (Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas), NIMF No. 20 (Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones), NIMF No. 21 (Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas), NIMF No. 22 (Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas), NIMF No. 26 (Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)), NIMF No. 29 (Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas), NIMF No. 30 (Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)) y NIMF No. 35 (Enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas de moscas de la fruta (Tephritidae)). **13)** Que los sistemas de vigilancia fitosanitaria de un país deben contar con elementos de vigilancia general y específica para el levantamiento de registros de plagas. La vigilancia general es la determinación de la condición de una plaga a través de la consulta y análisis de diferentes fuentes de información, que se encuentran disponibles o son proporcionadas para el uso de las ONPFs (Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitarias), entre otras, las siguientes fuentes: organismos del gobierno nacional o local, instituciones y centros de investigación nacional o internacional, universidades, sociedades científicas, productores, consultores, museos, colecci ones biológicas, revistas científicas y sectoriales, inventarios nacionales de organismos, catálogos de bibliotecas agropecuarias, bases de datos científicas on y off line, datos inéditos y los sitios web de otras ONPFs u otras organizaciones internacionales), mientras que la vigilancia específica se conforma por procedimientos mediante los cuales las ONPFs, obtienen información sobre plagas de interés en sitios específicos de un área, durante un periodo de tiempo definido. **14)** Que la suscripción a las bases de datos permitirá buscar y consolidar información de soporte para fortalecer la toma de decisiones en temas de estatus fitosanitario, admisibilidad, evaluaciones de riesgo de plagas, cuarentena. **15)** Que los servicios requeridos relacionados con la suscripción a las bases de datos de la plataforma CABI son brindados exclusivamente por la empresa DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT No. 900.129.305-1 quien representa en el país a la sociedad DOT LIB INFORMATION LLC,

domiciliada en Florida (Estados Unidos), según especifica la certificación de exclusividad suscrita por el Regional Sales Manager de CABI para Latinoamérica calendada 24 de junio de 2022, como se evidencia en el anexo No. 5 de los Estudios Previos. **16)** Que la empresa DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA es una sucursal de la empresa DOT LIB INFORMATION LLC, domiciliada en Florida (Estados Unidos) la cual se estableció en Colombia de acuerdo con lo previsto en el acto de fundación de la Empresa en Florida, sus estatutos y la resolución que acordó la domiciliación de una sucursal en Colombia, como evidencia la Escritura Pública No. 0055 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de enero de 2007, mediante la cual se protocolizaron los mencionados documentos y con la cual se inscribió la empresa en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de enero de 2007 bajo el número 142707 del libro 06, según la cual: "la sucursal tendrá como su principal objeto social la comercialización, asesoría y venta de bases de datos a través de internet, así como la comercialización, asesoría y venta de información en todas las áreas del conocimiento. el objeto social mencionado anteriormente podrá ser logrado a través de uniones temporales o acuerdos similares relacionados con objetos sociales que sean equivalentes, similares o complementarios con el objeto de la compañía. la sucursal podrá tomar cualquier decisión comercial, industrial o financiera que le permita desarrollar su objeto social principal, o llevar a cabo procedimientos civiles o comerciales con el fin de lograr las metas de la sucursal y explotar su objeto social. para lo anterior, la sucursal podrá llevar a cabo cualquier actividad necesaria para lograr desarrollar su objeto social." **17)** Que de acuerdo con lo dispuesto en el lteral G del numeraly 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se podrán celebrar contratos mediante la modalidad de contratación directa, siempre que no exista pluralidad de oferentes, esto es: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes **cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor**, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. (…)" (resaltos fuera de texto original). **18)** Que así las cosas, **EL ICA** a través de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), la Subgerencia de Protección Vegetal y la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria, requieren contratar con la empresa DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA., la suscripción a Bases de Datos CABI. **19)** Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2022. **20)** Que la Gerente General del **ICA** mediante acto administrativo motivado, Resolución No. 00020819 del 21 de octubre de 2022 declaró justificada la modalidad de selección por contratación directa con **EL CONTRATISTA**. **21)** Que por lo anteriormente expuesto se puede inferir que el presente contrato es jurídicamente viable, y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la "**SUSCRIPCIÓN A BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS". PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, de acuerdo con la naturaleza del servicio a Contratar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato en dólares estadunidenses es de **DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 12.636,75)** equivalentes a **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE.** ($57.598.938) incluido IVA

Bases de datos de la Plataforma CABI				
Nombre	**Cotización**	**Valor $USD**	**Valor $ COP**	**TRM**
Descriptions of Fungi and Bacteria	PROP-CS-ICA-CAB-20220526-A	$1.365,00	$6.221.738	$4.558,05
Aquaculture Compendium	PROP-CS-ICA-CAB-20220526-A	$3.901,80	$17.784.599	
Crop Protection Compendium	PROP-CS-ICA-CAB-20220526-A	$7.369,95	$33.592.601	
TOTAL		**$12.636,75**	**$57.598.938**	
La Tasa Representativa del Mercado TRM, es la correspondiente al 14 de Julio de 2022				
Fuente: https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm				

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL ICA a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en la ciudad de Bogotá D.C, pagará al **CONTRATISTA** en UN SOLO PAGO el valor total del contrato, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de la carta de activación del servicio a adquirir, una vez firmada el acta de inicio del contrato y previa validación y cumplimiento de todos los requisitos administrativos, de seguridad social y fiscales. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago deberá ser realizado en dólares estadounidenses a través de una transferencia bancaria (wire-transfer) para la cuenta de DotLib en EEUU, de acuerdo a la TRM del día 14 de julio de 2022, esto es, $4.558,05, sin importar el incremento que se efectué en la TRM después de la fecha señalada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga **EL ICA** en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. **PARAGRAFO TERCERO:** Para la realización de los desembolsos por parte del **ICA** al **CONTRATISTA**, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARAGRAFO CUARTO:** Finalmente, Para la realización del respectivo pago, **EL CONTRATISTA** favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que **EL CONTRATISTA** o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO QUINTO:** El valor del contrato debe incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos, transporte, desplazamiento y demás erogaciones en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del presente proceso, el cual debe estar dentro del rango del presupuesto oficial asignado para este proceso. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de cada contrato en general, **EL CONTRATISTA** se obliga en especial a lo siguiente: **1.** Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del contrato. **2.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas en los estudios previos y en la oferta presentada. **3.** Prestar los servicios conexos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad y deberán estar acorde a las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada, las cuales constituyen parte integral del contrato. **5.** Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en los estudios previos, en la invitación pública, y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a suministrar, para lo cual **EL CONTRATISTA** empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **6. EL CONTRATISTA** deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **7.** Coadyuvar con **EL ICA**, para que el objeto de contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. **8.** Acatar las instrucciones que imparta **EL ICA**, durante el desarrollo del contrato. **9.** Atender las observaciones y requerimientos que formulé **EL ICA** por conducto del supervisor del contrato. **10.** Garantizar la buena calidad de los bienes objeto de la presente contratación. **11.** Informar con 15 días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **12**. Reportar por escrito al **ICA** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. 13. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **14.** Constituir la garantía de cumplimiento y mecanismos de cobertura de las obligaciones contractuales. **15.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **16.** Informar de inmediato al **ICA** toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado. **17.** No sobrepasar el presupuesto oficial destinado. **18.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

19. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Prestar el servicio de acceso a las bases de datos (Crop Protection Compendium (CPC) - Descriptions of fungi and bacteria - The Aquaculture Compendium, de la casa editorial CAB International (CABI)) en mención para usuarios de acuerdo con las especificaciones técnicas. **2.** En caso de darse nuevas versiones de la base de datos que afecten el manejo funcional de esta, deberán realizarse las respectivas transferencias de conocimiento. **3**. Si es preciso, llevar registro de la transferencia de conocimiento, detallando tema y asistentes. **4.** Entregar al **ICA** los manuales, tutoriales y demás material que facilite al usuario el uso adecuado y manejo funcional de la base de datos. **5.** Designar un enlace de contacto con **EL ICA** para la coordinación de las actividades de seguimiento y ejecución del objeto del contrato. **6.** Mantener total y estricta confidencialidad sobre la IP del **ICA. 7.** Otorgar usuario y clave de acceso en caso de requerirse ingresar en lugares que no cuenten con IP del **ICA**. **8.** Proporcionar soporte ante cualquier inconsistencia en el funcionamiento de la base de datos. **9.** Otorgar capacitación de uso adecuado y nuevas funcionalidades de las bases de datos. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL ICA: 1.** Verificar que los bienes y/o servicios objeto del presente contrato sean entregados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. **2.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en el tiempo y en la forma pactada. **3.** Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. **4.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato**. 5.** Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados. **6.** Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. **7.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. **8**. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **9.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **10**. Las demás establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El CONTRATISTA** deberá atender las siguientes especificaciones técnicas mínimas conforme a las necesidades del **ICA** para la vigencia 2022, identificadas por la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), la Subgerencia de Protección Vegetal y la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria: Plataforma CABI (Crop Protection Compendium (CPC), Descriptions of fungi and bacteria, The Aquaculture Compendium): - Suscripción a la base de datos Crop Protection Compendium (CPC) - Descriptions of fungi and bacteria – The Aquaculture Compendium, de la casa editorial CAB International (CABI). - Modalidad on-line. - Usuarios ilimitados - Mecanismos de conexión: IP; remota a través de Usuario y Clave. - Garantizar la disponibilidad de las bases de datos al **ICA** durante los siete días de la semana por 24 horas al día (7*24). - Duración de la suscripción: un (1) año a partir de la entrega al **ICA**. - En caso de darse nuevas versiones de la base de datos que afecten el manejo funcional de esta, deberán realizarse las respectivas transferencias de conocimiento. - Si es preciso, llevar registro de la transferencia de conocimiento, detallando tema y asistentes. - Entregar al **ICA** los manuales, tutoriales y demás material que facilite al usuario el uso adecuado y manejo funcional de la base de datos. - Acceso a todas las actualizaciones publicadas en línea durante el tiempo de suscripción. - Historial para acceder a todas las versiones disponibles de los documentos. – Idiomas de las bases de datos inglés. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de un (1) año, contado a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (suscripción del acta de inicio a que haya lugar y registro presupuestal). La vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION O DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO:** La ejecución del objeto contratado se prestará a través de la página web de la base de datos Crop Protection Compendium, Descriptions of Fungi and Bacteria y Aquaculture Compendium. Disponible en el link http://www.cabi.org/, al cual se tendrá acceso por IP y/o por usuario y contraseña. **CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** y/o LOS CONTRATISTAS con los que éste último subcontrate con ocasión del presente contrato; en

consecuencia, no se cancelará el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso de selección y del contrato a celebrar, concluyéndose que **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL ICA**, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso. Este mecanismo deberá ser expedido por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o podrá consistir en una Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del Servicio:** Para garantizar la calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por **EL ICA** a través del Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), o quien haga sus veces en el cargo, el Director Técnico de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria, o quien haga sus veces en el cargo y el Director Técnico de Evaluación de Riesgos, o quien haga sus veces en el cargo, quienes tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 12 del Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad. Asimismo, además de las funciones previstas en el Manual de Contratación de la entidad, los supervisores deberán adelantar un informe inicial que certifique el funcionamiento de la plataforma CABI, el cual reposará en el archivo del contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene **EL ICA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por **EL CONTRATISTA**, el mismo pagará al **ICA** a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a **EL CONTRATISTA** de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, **EL ICA** podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que **EL CONTRATISTA** ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del

término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, **EL ICA** podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al **ICA** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del **ICA. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 30622 Y 13322, expedidos por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera, cuyo valor total por rubros que ascienden a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000)** los cuales forman parte integral del proceso de selección con el fin de garantizar la futura contratación:

CDP	RUBRO	OBJETO	VR. CDP
30622	C-1707-1100-5-0-1707056-02	Suscripción a bases de datos	$40.000.000
13322	C-1707-1100-5-0-1707001-02		$20.000.000
TOTAL			$60.000.000

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN: Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en su ejecución y alcance y sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **ICA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante **EL ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del **ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, son documentos de este contrato: a) Estudios y documentos previos; b) Resolución No. 00020819 del 21 de octubre de 2022 expedida por la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario **ICA**, por la cual se justifica la contratación directa con **EL CONTRATISTA**; c) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. d) Certificados de Disponibilidad

Presupuestal No. 30622 y 13322. **VIGÉSIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y del Reglamento de Contratación de esta entidad o las normas que las sustituyan. **VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias y/o diferencias entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICA** sobre la interpretación de algunas de sus cláusulas, la cual pueda conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contractual que se pretende satisfacer, **EL ICA**, si no logra un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto contractual, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, **EL ICA**, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, **EL CONTRATISTA**, podrá renunciar a la continuación de la ejecución del contrato. En este caso, se ordenará la liquidación del contrato y **EL ICA**, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto contratado. **VIGÉSIMA OCTAVA. - DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL: EL ICA**, mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación del contrato, además de los casos previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1983, por las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en lo señalado dentro de la propuesta, así como también en lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. – DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución y legalización se requiere de: 1) Registro Presupuestal por parte de **EL ICA**. 2) Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA.** 3) Suscripción del acta de inicio; y 4) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó Aspecto Técnico: Luisa Fernanda Vargas Rodríguez - Oficina de Tecnologías de la Información
Proyectó Aspecto Técnico: William Humberto King Cárdenas - Director Técnico de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria (E)
Proyectó Aspecto Técnico: Francisco Javier Osorio Martínez - Director Técnica de Evaluación de Riesgos (E)
Proyectó Aspecto Económico: Edilberto García Sierra - Grupo de Gestión Contractual

Proyectó Aspecto Jurídico: Carmen Alicia Rodríguez González - Grupo de Gestión Contractual
Reviso: Ximena Lanos Torres- Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Carlos Alberto Pinto Hurtado - Jefe Oficina de Tecnologías de la Información (E)
Aprobó: Alfonso Alberto Rosero - Subgerente De Protección Vegetal (E)
Aprobó: Juan Fernando Roa Ortiz - Subgerente De Regulación Sanitaria Y Fitosanitaria (E)
Aprobó: Javier Oswaldo López Franco - Jefe Oficina Asesora Jurídica